

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas diecisésis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que el día 02 de enero del año 2025, el señor **ORLANDO URIBE LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.540.120**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PECUARIA VILLA COLOMBIA** identificada con **NIT 900633551-8**, según se evidencia en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Armenia (Q) el día 01 de noviembre de 2024, sociedad que ostenta la calidad de **ARRENDATARIA Y APODERADA** del predio denominado **1) LA MESETA 1** ubicado en la vereda **SAN JOSÉ** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-23181** y ficha catastral **630010500000010040000000000**, propiedad de la sociedad **DON POLLO S.A.S.**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **09-2025**, acorde con la siguiente información:

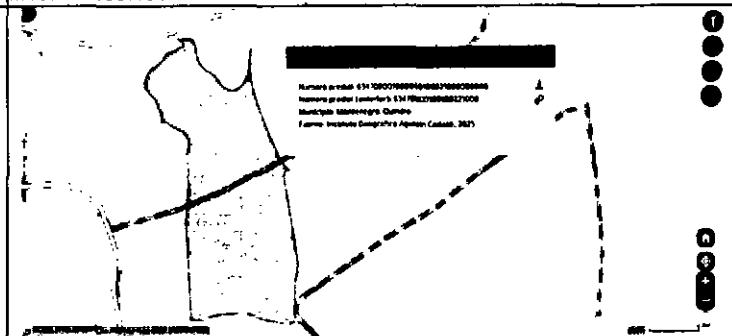
### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

#### INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto	LA MESETA 1
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN JOSE, municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO
Código catastral	6300101050000001004000000000
Matricula Inmobiliaria	280-23181
Área del predio según certificado de tradición	340000 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información m <sup>2</sup>

**RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Área del predio según SIG Quindío	390732.79 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°28'26.95"N Longitud: 75°50'8.41"O
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°28'26.98"N Longitud: 75°50'8.27"O
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°28'29.10"N Longitud: 75°50'6.90"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	21.99 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.01342 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio  Fuente: SIG QUINDIO (Sistema de información Geográfica), 2025	
OBSERVACIONES: N/A	

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-207-28-04-2025** del veintiocho (28) de abril del año 2025 se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico [aux.general@grupodonpollo.com.co](mailto:aux.general@grupodonpollo.com.co), el día 30 de abril de 2025 a la sociedad **PECUARIA VILLA COLOMBIA** identificada con **NIT 900633551-8**, sociedad que ostenta la calidad de **ARRENDATARIA Y APODERADA** del predio denominado **1) LA MESETA 1** ubicado en la vereda **SAN JOSÉ** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, a través del radicado N° 5724-25, y comunicado el día 30 de abril de 2025 a la sociedad **DON POLLO S.A.S**, propietaria del predio objeto de trámite a través del radicado de salida N° 5725-25.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 12 de junio de 2025 al predio denominado **1) LA MESETA 1** ubicado en la vereda **SAN JOSÉ** del Municipio de

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**MONTENEGRO (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita al predio de la solicitud evidenciando 2 viviendas, 1 campestre, 1 principal. En la campestre se tiene ocupación ocasional 4 personas la principal con ocupación de 3 personas fijas. ambas se conectan a un mismo STARD mixto con TG en mampostería de 0,65m hu x 0.75m ancho x 0.75m largo con 0.30m BL con los accesorios hidrosanitarios.*

*T.S en prefabricado de 2000lts*

*FAFA en prefabricado de 2000 LTS con piedra como material filtrante*

*Disposición final a pozo de absorción en ladrillo enfaginado de 2.0m O y 20,mm profundidad. En el predio se tienen potreros con ganado, linda con galpones de aves de corral de la finca la porcelana:*

*Hay en la vivienda campestre cancha de futbol, piscina, quiosco, cancha de baloncesto. El predio presenta una topografía plana no se observaron cuerpos de agua ni nacimientos en un diámetro de 100m a la redonda.*

*Se tiene agua del Comité de Cafeteros*

*El predio linda con granja avícola y más predios rurales"*

*(se anexa el respectivo registro fotográfico)*

Que el día diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 9059, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento, en el que se solicitó:

*"..."*

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio 1) LA MESETA 1, localizado en la Vereda San Jose del municipio de Montenegro, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales propuestos, encontrando lo siguiente:*

*-Dos viviendas, una campestre y una principal. En la campestre se tiene ocupación ocasional, 4 personas, la principal con ocupación de 3 personas fijas. Ambas se conectan a un mismo STARD mixto con trampa de grasas en mampostería de 0.65m de altura útil X 0.75m de ancho X 0.75m de largo con 0.30m borde libre con los accesorios hidro sanitarios. Tanque séptico en prefabricado de 2000 Lts.*

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*FAFA en prefabricado de 2000Lts con piedra como material filtrante. Disposición final, pozo de absorción en ladrillo en enfaginado de 2,0m de (diámetro) y más de 2.0m de profundidad.*

*En el predio se tienen potreros con ganado. Linda con galpones de aves de corral de la Finca la porcelana.*

*Hay en la vivienda campestre, cancha de fútbol, piscina, quiosco, cancha de baloncesto.*

*El predio presenta una topografía plana, no se observaron cuerpos de agua ni nacimientos en un diámetro de 100m a la redonda*

*Se tiene agua del comité de cafeteros, el predio Linda, con granjas, avícolas con predios rurales."*

*Igualmente, revisando la documentación técnica aportada, se evidenciaron las siguientes inconsistencias:*

- *en memoria de cálculo y diseño del STARD, hay Inconsistencias en cuanto a las medidas de la trampa de grasas calculada, con respecto a la descrita que esta construida y a la observada en campo.*
- *En el módulo tanque séptico se hace el cálculo del caudal para una población aportante de 7 personas dando como resultado 0.013L/Seg sin embargo, en la caracterización actual del vertimiento aportada con la solicitud, se reporta un caudal medido de 0.047L/Seg. Por consiguiente, el caudal calculado para el dimensionamiento del STARD, varía ampliamente con el caudal medido por consiguiente se debió calcular el SATRD con el caudal reportado en la medición del laboratorio.*
- *Se evidencia que se están empleando tiempos de retención hidráulica en base a la resolución 1096 del 2000, la cual ha sido derogada por la resolución 0330 del 2017, a su vez modificada por la resolución 799 de 2021.*
- *La altura del pozo de absorción descrita en la tabla 11 del documento técnico evaluación ambiental del vertimiento supera la altura máxima permitida según el artículo 178 de la resolución 0330 de 2027.*
- *el plano de detalle del STARD las medidas de la trampa de grasas no coinciden con las calculadas en memoria técnica y tampoco con las observadas en campo.*
- *Se evidencia Inconsistencias en la caracterización del estado actual del vertimiento realizada por el laboratorio laimaq S.A.S, ya que en esta se menciona que el tipo de muestra analizada es agua residual no doméstica.*

*De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:*

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1. Aportar nuevamente la Memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en el predio. Esta memoria debe seguir únicamente la metodología dispuesta en la resolución 0330 de 2017, modificada por la resolución 799 de 2021 y/o la metodología del RAS rural Título J actualización 2021. Esta memoria deberá ser elabora en base a lo que ya está construido en campo y que se observó durante la visita técnica y no deberá cambiar condiciones de diseño propuestas como contribución, contribuyentes y tiempos de retención hidráulica como tampoco resultados de pruebas de percolación.

**Esto debido a que la memoria allegada presenta un diseño con un cálculo de caudal que no es acorde al medido por la caracterización del estado actual del vertimiento hecha por laboratorio.**

2. Dar claridad a la caracterización presentada ya está menciona que el tipo de muestra es agua residual no doméstica. Y la solicitud se está realizando es para una actividad doméstica.

3. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Se deberá Presentar formato análogo en tamaño 100 x 70 cm y Adicionalmente, las copias digitales en medio magnético con archivos en DWG y PDF-JPG., debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

**Esto debido a que las medidas tomadas en campo no coinciden con las descritas en el plano radicado, y tampoco con las descritas en la memoria técnica en cuanto al módulo trampa de grasas.**

4. Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos: Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios, así como los provenientes de conjuntos residenciales) Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras.

**Esto se requiere únicamente para el parámetro fosforo total (p), debido a que en la caracterización aportada este parámetro no cumple el máximo permisible establecido en la norma. Además, la caracterización aportada dice que es para agua residual no doméstica.**

5. Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Esto debido a que la memoria detallada del proyecto presenta las inconsistencias de la memoria de cálculo y diseño del STARD. Además, se deberá ajustar a la estructuración que se envía como anexo.*

6. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*Esto debido a que presenta las inconsistencias de la memoria de cálculo y diseño del STARD. Además, se deberá ajustar a la estructuración que se envía como anexo.*

Teniendo en consideración los ajustes a realizar, se concede un plazo máximo de 1 mes para allegar la documentación requerida.

*Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*

*(...)"*

Que el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 10854-25, la sociedad Don pollo allegó complemento de documentación, con lo que adjuntó:

- Copia de la matrícula profesional del ingeniero ambiental Juan Camilo Piraquive Ramírez.
- Sobre con contenido de un (1) plano.
- Oficio de respuesta a requerimiento técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el que manifiestan los siguiente:

*"(...)*

*En cumplimiento del requerimiento efectuado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, es pertinente precisar, mediante el presente oficio, que durante la visita técnica realizada el 12 de junio de 2025 y en el requerimiento formulado el 19 de junio de 2025, radicado de salida N°. 9059-25, emitido por esa misma dependencia, se dejó consignado que en el predio existen dos viviendas: una principal y una campestre. No obstante, para efectos aclaratorios dentro del trámite, se precisa que las construcciones identificadas corresponden a viviendas de carácter campesino, vinculadas directamente a la actividad agrícola desarrollada en el predio, y no a edificaciones destinadas para uso recreativo, comercial o residencial independiente.*

*En mérito de lo expuesto, se deja plena claridad sobre la naturaleza y destinación de las edificaciones existentes en el predio, las cuales corresponden exclusivamente a viviendas de carácter campesino asociadas a la actividad agrícola desarrollada en el lugar. Esta precisión resulta fundamental para la adecuada valoración técnica y jurídica, la caracterización del predio y los aspectos pertinentes al trámite administrativo en curso,*

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

garantizando así que las actuaciones se adopten con fundamento en hechos ciertos y verificables.

(...)"

Que el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 10799-25, al correo de servicio al cliente se adjuntó la siguiente información:

- Oficio de respuesta a requerimiento 09059-25 del 19 de junio de 2025.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento- sistema de tratamiento de agua residual doméstico (STARD), realizado por el ingeniero ambiental Juan Camilo Piraquive Ramírez.
- Detalle STARD vivienda y casa finca la meseta
- Evaluación ambiental del vertimiento aguas residuales domésticas-ARD del predio LA MESETA 1, realizado por el ingeniero ambiental Juan Camilo Piraquive Ramírez.
- Memorias de cálculo y diseño de tratamiento de aguas residuales domésticas-ARD finca pecuaria la MESETA 1, realizada por el ingeniero ambiental Juan Camilo Piraquive Ramírez.
- Caracterización con análisis fisicoquímicos para DON POLLO, realizado por el laboratorio de análisis LAIMAQ S.A.S.

Que el día dos (02) de octubre de 2025, a través del radicado N° 12951-25, por medio del correo del servicio al cliente se allegó notificación- Caracterización aguas residuales industriales planta de incubación Don pollo.

Que el día primero (01) de septiembre de 2025, el ingeniero civil Johan Sebastián Álvarez Jiménez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por los usuarios y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

### **CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-341-2025**

FECHA:	01 de septiembre de 2025
SOLICITANTE:	PECUARIA VILLA COLOMBIA S.A.S.
EXPEDIENTE N°:	09-2025

#### **1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.*

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### 2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 02 de enero del 2025.*
2. *Requerimiento de complemento de información oficio No. 2888 del 06 marzo de 2025.*
3. *Nuero de radicado electrónico 3162 del 18 de marzo de 2025, adjuntando 4 archivos en cumplimiento al requerimiento No. 2888 del 2025.*
4. *Formato de lista de chequeo posterior al requerimiento de información realizada técnico – jurídicamente el día 07 de abril de 2025.*
5. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-207-28-04-2025 del 28 de abril de 2025 y notificado por correo electrónico con No. 5724 del 30 de abril de 2025.*
6. *Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
7. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° sin información del 14 de mayo de 2025.*
8. *Radicado No. 9059 del 19 de junio del 2025, por medio del cual se presenta requerimiento técnico en el marco del trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 09 del 2025.*
9. *Radicado No. 10854-25 del 19-08-2025 por medio del cual el usuario presenta documentación técnica solicitada en el requerimiento con radicado No. 9059 del 19 de junio del 2025.*

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA MESETA 1
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN JOSE, municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO
Código catastral	630010105000000010040000000000
Matricula Inmobiliaria	280-23181
Área del predio según certificado de tradición	340000 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	390732.79 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°28'26.95"N Longitud: 75°50'8.41"O
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°28'26.98"N Longitud: 75°50'8.27"O
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°28'29.10"N Longitud: 75°50'6.90"O

## **RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	21.99 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.01342 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

#### **A. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROYECTADAS**

#### 4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es de 2 viviendas rurales, 1 campestre familiar con capacidad de hasta 4 personas, y una vivienda campesina con capacidad de hasta 3 personas para un total de contribuyentes al STARD de 7 personas.*

#### **4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional prefabricado, compuesto por: una (1) trampa de grasa en mampostería, un (1) Tanque Séptico, un (1) Tanque FAFA. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) pozo absorción para una capacidad máxima de 7 contribuyentes permanentes.

<b>Fase</b>	<b>Módulo</b>	<b>Material</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Capacidad</b>
Pre tratamiento	Trampas grasas	mampostería	1	438.75 litros
Tratamiento	Tanque séptico	Prefabricado	1	2000 litros
Postratamiento/	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	2000 litros
Disposición final	Pozo de absorción	N/A	1	21.99 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

<i>Módulo</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Largo</i>	<i>Ancho</i>	<i>Altura útil</i>	<i>Diámetro</i>
<i>Trampas orosas</i>	1	0,75	0,75	0,78	N/A

**RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tanque séptico	1	N/A	N/A	1.09	1.82
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	1.09	1.82
Pozo de absorción	1	18	0.75	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m <sup>2</sup> /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]
3.05	1.206	7	8.442

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del pozo de absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

El usuario presenta la caracterización del estado del vertimiento, realizando la respectiva comparación con la Tabla 1, Categoría III, de la Resolución 699 de 2021. En relación con los parámetros establecidos para **usuarios equiparables a la vivienda rural dispersa**, a continuación, se exponen los resultados obtenidos para la verificación del cumplimiento de los límites máximos permitidos.

Verificación de cumplimiento de las descargas con los límites máximos permisibles		
Ubicación Georreferenciada	Latitud	04°28'29.00"N
	Longitud	75°50'07.00"W
	Altitud	1229 m.s.n.m
Artículo 04, Resolución No. 0699 de 2021	Suelo	Fecha del análisis
pH	Medición	6.93
	Rango permitido	6.50 - 8.50
	Cumple	SI
Demanda Química de Oxígeno DQO [mg/L]	Medición	<50
	Rango permitido	< 200.00
	Cumple	SI
Sólidos Suspensidos Totales SST [mg/L]	Medición	25.30
	Rango permitido	< 50
	Cumple	SI
Sólidos Sedimentables SSED [mL/L]	Medición	0.30
	Rango permitido	< 1.50
	Cumple	SI

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Grasas y Aceites [mg/L]	Medición	1.01	8/06/2024
	Rango permitido	< 20.00	
	Cumple	Si	
Sustancias Activas al Azul de Metíleno SAAM [mg/L]	Medición	1.37	6/06/2024
	Rango permitido	< 0.50	
	Cumple	NO CUMPLE	
Conductividad eléctrica [µS/cm]	Medición	267.00	6/06/2024
	Rango permitido	< 700.00	
	Cumple	Si	
Fósforo Total P [mg/L]	Medición	2.31	14/06/2024
	Rango permitido	< 2.00	
	Cumple	NO CUMPLE	
<b>COMPUESTOS DE NITROGENO</b>			
Nitrógeno Total N [mg/L]	Medición	18.10	8/06/2024
	Rango permitido	< 20.00	
	Cumple	Si	
<b>IONES</b>			
Cloruros Cl <sup>-</sup> [mg/L]	Medición	20.00	8/06/2024
	Rango permitido	< 140.00	
	Cumple	Si	

Tabla 4. Verificación de cumplimiento de las descargas con los límites máximos permisibles.

Se evidencia que 2 de los parámetros no cumplen con el rango mínimo establecido por la norma, por ende, el usuario realizó nuevamente la caracterización (No. 223-24) aportando los resultados los cuales se exponen a continuación con sus respectivas fechas de análisis.

Sustancias Activas al Azul de Metíleno SAAM [mg/L]	Medición	<0.5	19/07/2024
	Rango permitido	< 0.50	
	Cumple	Si	
Fósforo Total P [mg/L]	Medición	1.84	26/07/2024
	Rango permitido	< 2.00	
	Cumple	Si	

Tabla 5. Verificación de cumplimiento de las descargas con los límites máximos permisibles.

De acuerdo con las memorias técnicas aportadas en la documentación, se evidencia una población de diseño de 7 personas permanentes, lo que da como resultado un caudal de 0.01342 l/seg. Sin embargo, en la caracterización presentada se reporta un caudal medido de 0.047 l/seg. Por consiguiente, el caudal calculado para el dimensionamiento del STARD presenta una variación considerable con respecto al caudal medido en campo. Debido a esta discrepancia, se realizó una nueva caracterización (No. 300-2025) el día 02/08/2025, obteniéndose un caudal de 0.0086 l/seg, valor que es inferior al caudal de diseño inicialmente planteado en las memorias técnicas. Por lo tanto, se considera viable utilizar el caudal teórico 0.01342 l/seg para el proceso de diseño y dimensionamiento del STARD.

### 4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

#### 4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.*

### 4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, modificado por el artículo 09 del Decreto No. 50 de 2018 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimiento **no requiere** dar cumplimiento a este requisito.*

REQUISITO – COMPONENTE	ITEM ESPECÍFICO	PRESENTA SI - NO	CUMPLE SI - NO	OBSERVACIONES
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Definir área del proyecto.</li> <li>Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado.</li> <li>Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final.</li> <li>Mostrar cuerpos de agua existentes.</li> </ul>	Si	Si	N/A
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento.</li> <li>Procesos específicos que generan vertimientos.</li> <li>Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento.</li> <li>Flujos de agua residual (balance de aguas)</li> </ul>	Si	Si	N/A

**RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistemas de control para el tratamiento.</li> <li>• Tecnologías y equipos empleadas en la gestión del vertimiento.</li> </ul>			
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Insumos.</li> <li>• Productos químicos aplicados en el tratamiento.</li> <li>• Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas.</li> </ul>	Si	Si	N/A
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor.</li> <li>• Identificación de usuarios del recurso aguas abajo.</li> <li>• Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora.</li> <li>• Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento.</li> <li>• Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos.</li> <li>• Análisis de los impactos.</li> </ul>	N/A	N/A	N/A

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<p>los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Protocolo de Modelación (programa-simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento.</li> <li>Presentar modelo en medio magnético.</li> <li>Descripción del modelo utilizado (limitaciones - ventajas).</li> <li>Concentraciones de los parámetros analizados.</li> <li>Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones).</li> </ul>			
<p>5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Descripción del tipo de suelo.</li> <li>Vocación del suelo.</li> </ul>	Si	Si	N/A

**RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<p>vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación de posibles acuíferos asociados.</li> <li>• Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento.</li> <li>• Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos.</li> <li>• Análisis de los impactos.</li> <li>• Resiliencia del suelo.</li> <li>• sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración.</li> </ul>			
<p>6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas.</li> <li>• Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las lodos.</li> <li>• Certificados de disposición final.</li> <li>• Manejo de residuos peligrosos.</li> </ul>	Si	Si	N/A

RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<p>7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Planes de manejo para cada impacto.</li> <li>• Áreas de aplicación.</li> <li>• Valoración de cada plan, indicadores.</li> <li>• Cronograma.</li> <li>• Programa de seguimiento y control.</li> </ul>	Si	Si	N/A
<p>8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad.</li> <li>• Afectación económica, social y cultural en la zona.</li> <li>• Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos.</li> </ul>	Si	Si	N/A
<p>9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua específico en donde se realiza la descarga.</li> <li>• Ubicación georreferenciada</li> </ul>	N/A	N/A	N/A

**RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<i>minimice la extensión de la zona de mezcla.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li><i>de la descarga final.</i></li> <li>• <i>Diseño de la estructura de descarga.</i></li> <li>• <i>Verificación del permiso de ocupación de cauce.</i></li> <li>• <i>Argumentación y validación de la localización de la descarga final.</i></li> <li>• <i>Posibilidad de Existencia de zona de mezcla.</i></li> </ul>			
<i>Observaciones Técnicas</i>	<i>La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada se ajusta a la normatividad vigente</i>	<i>Nombre y firma del responsable:</i>	<i>Fecha:</i>	
<i>Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple)</i>	<i>Cumple</i>		<i>30 de abril de 2025</i>	

**4.4.3 PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimientos **no requiere** dar cumplimiento a este requisito.*

<b>REQUISITO – ITEM ESPECÍFICO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PRESEN TA SI – NO – N/A</b>	<b>CUMPLE SI – NO – N/A</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>GENERALIDADES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Introducción.</i></li> <li>• <i>Objetivo general.</i></li> <li>• <i>Objetivo específico.</i></li> <li>• <i>Antecedentes.</i></li> <li>• <i>Alcance.</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Especificación de mecanismos, procedimientos y métodos de recolección, el</i></li> </ul>	<i>SI</i>	<i>SI</i>

**RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Metodología</li> <li>• Referenciar la zonificación y usos de suelo para la zona de ubicación del sistema.</li> <li>• Metodología seleccionada para el análisis de riesgo.</li> </ul>			
<b>DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Localización del sistema de gestión del vertimiento.</li> <li>• Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento.</li> <li>• Localización del sistema de tratamiento.</li> <li>• Coordenadas magna sirgas.</li> <li>• Unidades de tratamiento.</li> <li>• Información del vertimiento.</li> <li>• Diagrama de operación, mantenimiento y cierre definitivo.</li> <li>• Líneas de conducción para la descarga final.</li> </ul>	SI	SI	
<b>CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Área de influencia.</li> <li>• Medio abiótico.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Área de influencia del PGR.</li> <li>• Del medio al sistema.</li> </ul>	SI	SI

**RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<b>PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Geología.</li> <li>• Geomorfología.</li> <li>• Hidrología.</li> <li>• Geotecnología.</li> <li>• Del sistema al medio.</li> <li>• Suelos, cobertura y usos.</li> <li>• Calidad del agua.</li> <li>• Usos del agua.</li> <li>• Hidrogeología.</li> </ul>			
	• Medio biótico.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ecosistemas acuáticos.</li> <li>• Ecosistemas terrestres.</li> </ul>	SI	SI	
	• Medio socioeconómico.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asentamientos humanos afectados.</li> </ul>	SI	SI	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Causas y fuentes del riesgo.</li> <li>• Amenazas naturales del área de influencia.</li> <li>• Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento.</li> <li>• Consecuencias.</li> <li>• Amenazas por condiciones socioculturales y de</li> </ul>	SI	SI	

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

	<p>orden público.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Probabilidad de ocurrencia.</li> </ul>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Susceptibilidad económica, social, ambiental o institucional por una afectación.</li> <li>• Elementos susceptibles a ser afectados.</li> <li>• Valoración de vulnerabilidad del sistema de Gestión del Vertimiento a exposición y resistencia a las amenazas.</li> <li>• valoración de vulnerabilidad de los elementos expuestos en la actividad de conducción de las Aguas Residuales.</li> </ul>	SI	SI	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consolidación de los escenarios de riesgo.</li> </ul>	SI	SI	

**RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

		<p><i>expuestos a ellas.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Matriz amenaza vulnerabilidad ad.</i></li> <li>• <i>Calificación del riesgo en pérdidas físicas de la infraestructura o de los impactos técnicos en la operación del sistema.</i></li> <li>• <i>Estimación de pérdidas potenciales.</i></li> </ul>			
<b>PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Tipo de Medida.</i></li> <li>• <i>Descripción de la medida.</i></li> <li>• <i>Objetivos y metas.</i></li> <li>• <i>Estrategias de implementación.</i></li> <li>• <i>Recursos.</i></li> <li>• <i>Responsable.</i></li> <li>• <i>Costos.</i></li> <li>• <i>Cronograma</i></li> <li>• <i>Indicadores de seguimiento</i></li> <li>• <i>Mecanismos de</i></li> </ul>	SI	SI	

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

		seguimiento			
PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE	• Preparación para la respuesta.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan estratégico.</li> <li>• Plan operativo.</li> <li>• Plan informativo.</li> </ul>	SI	SI	
	• Preparación para la recuperación pos-desastre.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluación de Daños,</li> <li>• Acciones a desarrollar, según efectos sobre el suelo asociado a un acuífero, el agua y sus recursos hidrobiológicos, y los efectos sobre la población usuaria.</li> </ul>	SI	SI	
	• Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La descripción del evento.</li> <li>• La causa.</li> <li>• Los efectos directos e indirectos en los diferentes medios.</li> <li>• Las acciones de control adelantadas</li> <li>• Monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente</li> </ul>	SI	SI	

**RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

		<p>después de ocurrido el evento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Plan de Monitoreos</li> <li>• Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas.</li> <li>• Los costos.</li> <li>• Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.</li> </ul>			
<b>SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro de las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al plan.</li> </ul>	SI	SI	
<b>DIVULGACIÓN DEL PLAN</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• A los diferentes actores que tendrán a cargo su implementación y seguimiento</li> </ul>	SI	SI	
<b>ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• La vigencia del PGRMV será la misma del permiso de vertimiento</li> </ul>	SI	SI	

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

		o licencia ambiental.		
Observaciones Técnicas			Nombre y firma del Responsable:	Fecha:
Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple)				

### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 02 de agosto de 2025, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se evidencian 2 viviendas, una campestre y una principal. En la campestre se tiene ocupación ocasional de 4 personas, la principal con ocupación de 3 personas fijas.
- Ambas estructuras se conectan a un mismo STARD mixto con trampa de grasas en mampostería de altura útil 0.75 m, tanque séptico prefabricado de 2000 litro, FAFA prefabricado de 2000 litros con piedra de mano como material filtrante.
- Disposición final, pozo de absorción en ladrillo enfaginado de 2m de diámetro y mas de 2 metros de profundidad.
- En el predio se presencian potreros con ganado, colinda con galpones de aves de corral de la finca la porcelana.
- En la vivienda tipo campestre se encuentra una cancha de futbol, piscina, quiosco y cancha de baloncesto.
- El predio presenta una topografía plana, no se observaron cuerpos de agua ni nacimientos en un diámetro de 100 metros a la redonda.
- Su fuente de abastecimiento es del comité de cafeteros, predio colinda con granjas avícolas y predios rurales.
- El presente documento no representa ningún permiso ni autorización y se recomienda hacer mantenimiento cada 6 meses y a la trampa de grasas cada 20 días.

#### 5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de vertimiento se encuentra dos viviendas construidas, una tipo campestre y una campesina, donde residen siete (7) personas permanentes y las Aguas Residuales Generadas son domésticas, se encuentra un STARD, compuesto por: una (1) Trampa grasa en mampostería, un (1) Tanque séptico prefabricado, un (1) Tanque FAFA prefabricado el cual cuenta con material filtrante de piedra de mano y como disposición final una pozo de absorción.

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### 6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

*La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa un lote compuesto por dos viviendas, un tipo campestre y el otro tipo campesina, cuenta con cancha de fútbol, baloncesto y piscina las aguas residuales domésticas de las dos estructuras son dirigidas a un STARD construido de acuerdo a la documentación suministrada.*

### 7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

#### 7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

*De acuerdo con el concepto de uso de suelo firmado el día 07 de mayo del 2019, expedido por la secretaría de planeación de Montenegro (Quindío), se informa que el predio denominado LA MESETA 1, identificado con ficha catastral No. 634700001000000100321000000000 y matrícula inmobiliaria 280-131198, se encuentra con una clasificación de uso del suelo RURAL.*

#### 7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

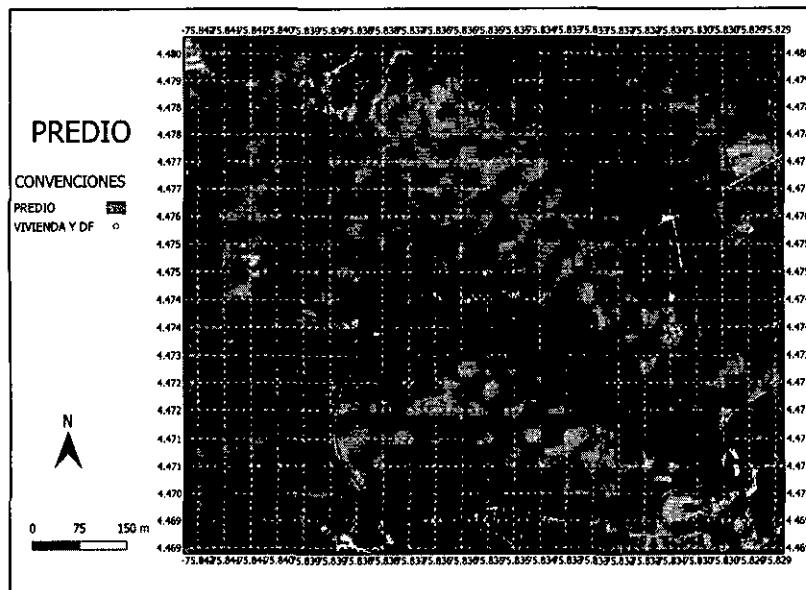


Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: QGIS 3.30.1

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

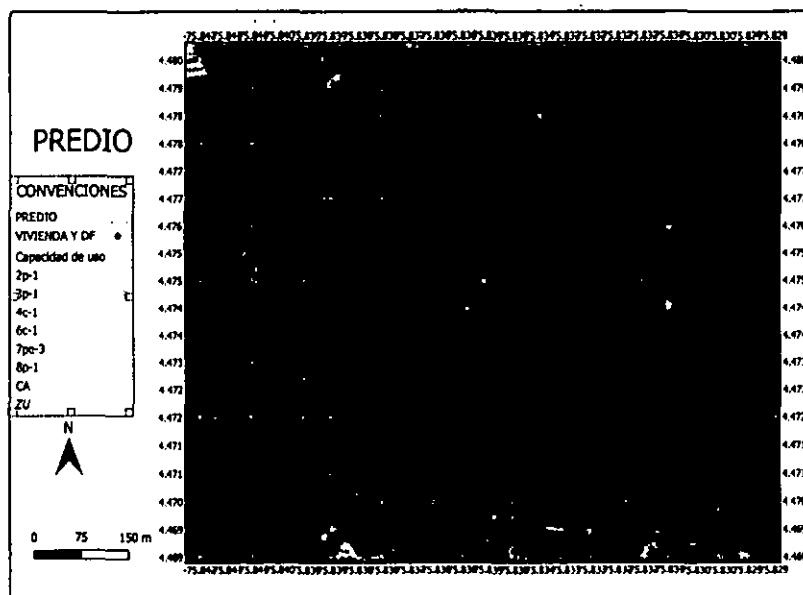


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento  
Fuente: QGIS 3.30.1

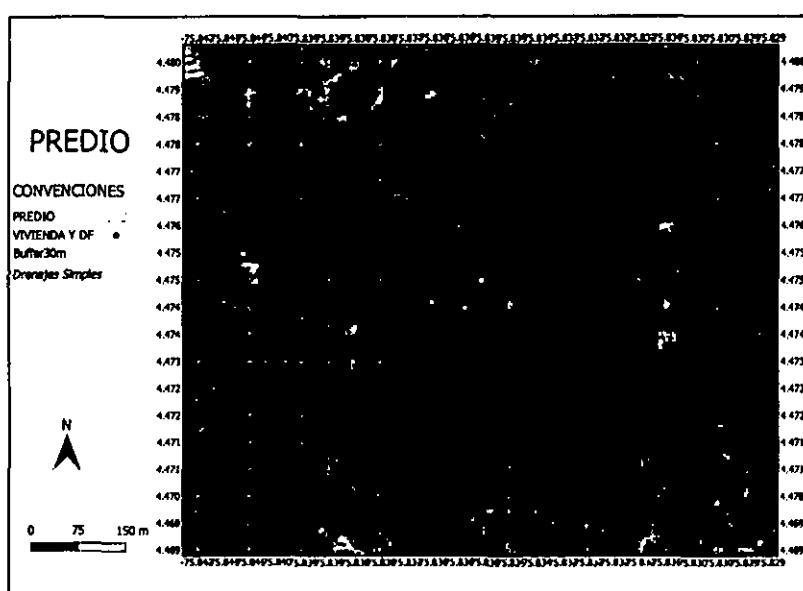


Imagen 3. Ubicación Punto de descarga y Generadora de Vertimiento propuestos dentro de Franja Forestal Protectora. Fuente: QGIS 3.30.1.

Según lo observado en el SIG Quindío Google y Google Earth Pro, se evidencia que el predio se ubica **FUERA** de Áreas De Sistema Nacional De Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS-Barbas Bremen, DRMI Génova, DRMI Pijao.

Por otra parte, según el SIG Quindío y Google Earth Pro, en el predio **no** se identifica un cuerpo de agua, por tanto, **no** se tiene en consideración las disposiciones establecidas en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 "Áreas Forestales Protectoras".

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Además, se evidencia que los vertimientos se encuentran ubicados sobre el suelo con capacidad de uso agrologico 2p-1 4c-1 (ver imagen 2).

### 8. OBSERVACIONES

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas corresponde al diseño propuesto y cumple con las indicaciones técnicas correspondientes.
- Se observó además que la infraestructura construida y el punto de descarga se encuentran por fuera de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, si se considera una distancia de 30 metros a lado y lado de los drenajes existentes en el área de influencia del predio, tal como lo indica la normatividad mencionada.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

### 9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 09-2025 para el predio LA MESETA 1, ubicado en la vereda SAN JOSE del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-23181 y ficha catastral No. 634700001000000100321000000000, se determina que:

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de siete (7) contribuyentes permanentes.

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *La infraestructura proyectada y el punto de descarga se encuentran por fuera de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 21.99 m<sup>2</sup>, la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 4°28'29.10"N, Longitud: 75°50'6.90"O. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1220 m.s.n.m.
- *Además, se evidencia que los vertimientos se encuentran ubicados sobre el suelo con capacidad de uso agrologico 2p-1 y 4c-1 (ver imagen 2).*

"...)"

Que el día doce (12) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 18364-25 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó solicitud de aclaración del certificado de uso de suelos 027-2025RE152 del 15 de enero de 2025, al Municipio de Montenegro (Q), en los siguientes términos:

"(...)

*Me permito informarle que el día dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 09-25, el señor **ORLANDO URIBE LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.540.120, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PECUARIA VILLA COLOMBIA S.A.S**, sociedad **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LA MESETA 1** ubicado en la vereda **SAN JOSÉ** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-23181, presento solicitud de permiso de vertimientos, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.*

*A la fecha, la solicitud de permiso de vertimientos radicada para el predio denominado **1) LA MESETA 1** ubicado en la vereda **SAN JOSÉ** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-23181, se encuentra en etapa de análisis por parte de esta Subdirección, con el fin de emitir un pronunciamiento de fondo. No obstante, al revisar el expediente técnico y jurídico, se ha identificado la siguiente situación que requiere ser aclarada por esa Secretaría de Planeación Municipal:*

### **1. Incertidumbre frente a la compatibilidad del uso para vivienda campesina:**

*Aunque el certificado de uso de suelos 027-2025RE152 del 15 de enero de 2025, señala que la destinación económica del predio es para **actividades agrícolas, pecuarias o agroindustriales**, no se precisa si las dos (02) viviendas, 1 campesbre, y 1 campesina existentes, constituyen un uso **permitido, compatible, restringido o prohibido** conforme al **Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT)** vigente en el municipio*

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

de Montenegro. Esta información resulta indispensable para evaluar la viabilidad técnica y jurídica del permiso de vertimientos solicitado.

**En virtud de lo anterior, se solicita a esa Secretaría de Planeación:**

1. Precisar si, de conformidad con el **PBOT vigente**, las dos (02) viviendas, 1 campestre, y 1 campesina que se encuentran construidas en suelo rural constituye un uso **permitido, compatible, restringido o prohibido**, en el contexto particular del predio en cuestión.

Para esta Subdirección resulta indispensable contar con certeza respecto de la **compatibilidad del uso del suelo**, en tanto dicha información constituye un insumo esencial para resolver de fondo la solicitud de permiso de vertimientos. En particular, es necesario establecer si las viviendas existentes en el predio se ajustan a las disposiciones del ordenamiento territorial vigente.

Agradecemos de antemano su pronta atención a las solicitudes formuladas, en aras de garantizar la **legalidad, coherencia normativa y sostenibilidad ambiental** del trámite en curso.

Anexo:

- Certificado de uso de suelos 027-2025RE152 del 15 de enero de 2025, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Montenegro (Q).

Cualquier inquietud al respecto con gusto será atendida.

"...)"

Que el día veinte (20) de noviembre de 2025 a través del radicado N° 15216-25 el Municipio de Montenegro (Q), dio respuesta a la solicitud de aclaración del certificado uso de suelo No.027 2025RE152 del 15 de enero de 2025, en los siguientes términos:

"(...)

De conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Montenegro, adoptado mediante Decreto 113 de 2000 y el Acuerdo 007 de 2011 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS AJUSTES AL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, el suelo rural está destinado a actividades agrícolas, pecuarias, forestal y agroindustriales, permitiendo de manera complementaria la vivienda campesina asociada funcionalmente a dichas actividades productivas.

Lo anterior se soporta en el Componente Rural del PBOT, contenido en el Documento Técnico de Soporte, que forma parte integral del Decreto 113 de 2000, el cual desarrolla los usos permitidos en el suelo rural y reconoce expresamente la "construcción de vivienda campesina" como una edificación vinculada al uso agropecuario.

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Por tanto, en el predio catastralmente identificado como LA MESETA SAN JOSE, con ficha catastral No.00010000001003210000000000 y matrícula inmobiliaria No.280-23181, la vivienda campesina constituye un uso permitido o compatible, siempre que:

- Esté asociada a la actividad agrícola, pecuaria o agroindustrial del predio.
- No implique parcelación ni urbanización con fines residenciales.

En caso de que el predio se encuentre total o parcialmente en suelo de protección ambiental, las edificaciones y usos existentes deberán ajustarse a las determinantes ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, Resolución 1688 de 2023, las cuales son de obligatorio cumplimiento y prevalecen sobre los usos definidos en el PBOT.

(...)"

Que de acuerdo a la información que se encontraba en el expediente se encontraron inquietudes respecto de las (02) viviendas que se encuentran en el predio objeto de trámite, por lo que desde la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través del comunicado interno SRCA-1674 se solicito visita y concepto al grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina Asesora de Dirección y planeación de la entidad, en los siguientes términos:

"(...)

De manera atenta y respetuosa, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se dirige a usted para solicitar la realización de una visita técnica adicional y la emisión del concepto técnico y jurídico correspondiente, una vez se efectúe dicha visita y se analice detalladamente la información que obra en el expediente N.º 09-25.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos para el predio denominado LA MESETA 1, ubicado en la vereda San José del municipio de Montenegro (Q) e identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-23181, se encuentra en estado de emitir decisión de fondo; no obstante, durante la revisión integral del expediente se evidenciaron las siguientes situaciones que requieren verificación y precisión:

### 1. Hallazgos de la visita técnica del 12 de junio de 2025

El ingeniero ambiental **Juan Carlos Agudelo**, contratista de esta Subdirección, realizó visita al predio en la fecha mencionada, dejando consignados los siguientes aspectos:

"(...)

Se realiza visita al predio encontrando dos viviendas: una principal y una campestre.

La vivienda campestre presenta ocupación ocasional de 4 personas; la principal, 3 personas permanentes. Ambas estructuras descargan al mismo STARD mixto, el cual consta de tanque en mampostería (0,65 m h x 0,75 m ancho x 0,75 m largo y 0,3 m de base libre), junto con los respectivos accesorios hidrosanitarios.

El sistema cuenta con tanque séptico en prefabricado de 2.000 litros, FAFA de 2.000 litros con material filtrante en piedra, y disposición final a pozo de absorción en ladrillo enfaginado (2,0 m de diámetro por 2,0 m de profundidad).

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*La topografía del predio es plana y no se observan cuerpos de agua a 100 m a la redonda. Se identificó abastecimiento desde el Comité de Cafeteros.*

*En la vivienda campesina se observó cancha de fútbol, piscina, quiosco y cancha de baloncesto. El predio colinda con granjas avícolas y otras unidades productivas rurales.*

*(...)"*

### 2. Aclaración allegada el 19 de agosto de 2025 (Rad. 10799-25)

*En cumplimiento del requerimiento efectuado por esta Subdirección, el interesado manifestó:*

*"(...)*

*Durante la visita del 12 de junio de 2025 y en el requerimiento del 19 de junio de 2025, radicado de salida 9059-25, se consignó que existen dos viviendas: una principal y una campesina. Sin embargo, se aclara que ambas construcciones corresponden a **viviendas campesinas**, vinculadas directamente a la actividad agrícola desarrollada en el predio, y no a edificaciones destinadas para uso recreativo, comercial o residencial independiente.*

*En mérito de lo expuesto, se deja claridad sobre la naturaleza y destinación de dichas construcciones, permitiendo una valoración técnica y jurídica ajustada a la realidad productivo del predio.*

*(...)"*

### 3. Solicitud de aclaración elevada al Municipio de Montenegro (Rad. 18364 del 12 de noviembre de 2025)

*Esta Subdirección solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal que precisara la compatibilidad del uso actual del predio, dado que el **certificado de uso de suelos 027-2025RE152** (15 de enero de 2025) identifica la destinación del predio como agrícola, pecuaria o agroindustrial, pero **no especifica si las dos viviendas existentes** —una campesina y una campesina— constituyen un uso:*

- *permitido,*
- *compatible,*
- *restringido, o*
- *prohibido*

*De acuerdo con el PBOT del municipio de Montenegro.*

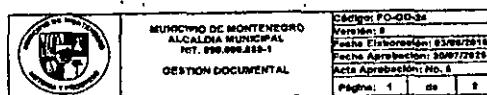
*Dicha aclaración se solicitó en razón a que la naturaleza del uso del suelo **incide directamente en la viabilidad técnica y jurídica del permiso de vertimientos.***

### 4. Respuesta del Municipio de Montenegro (Rad. 2025EE-4852 del 19 de noviembre de 2025).

*"(...)*

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Montenegro Quindío, 13 de noviembre de 2025

E-POT-POB-1934-2025

Doctor  
JOHAN SEBASTIAN PULEGIO GOMEZ  
Dirección de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ  
Calle 19 No. 19-55 B, Mercedes del Norte  
Tel.: 746 06 00 - 317 427 4417  
sebastianpulego@crq.gov.co  
Montenegro Quindío

Asunto: Respuesta aclaración certificado uso de suelo No.027 2025RE152 del 15 de enero de 2025. Expediente 09-2025.

Ref.19344-25

Cordial saludo,

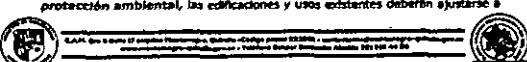
De conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Montenegro, adoptado mediante Decreto 113 de 2000, el Acuerdo 007 de 2011 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS AJUSTES AL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO", el suelo rural está destinado a actividades agrícolas, pecuarias, forestal y agroindustriales, permitiendo de manera complementaria la vivienda campesina asociada funcionalmente a dichas actividades productivas.

Lo anterior se soporta en el Componente Rural del PBOT, contenido en el Documento Técnico de Soporte, que forma parte integral del Decreto 113 de 2000, el cual desarrolla los usos permitidos en el suelo rural y reconoce expresamente la "construcción de vivienda campesina" como una edificación vinculada al uso agropecuario.

Por tanto, en el predio catastralmente identificado como LA MESETA SAN JOSÉ, con Bch. catastral He.000100000010021000000000 y matrícula inmobiliaria No.280-23181, la vivienda campesina constituye un uso permitido o compatible, siempre que:

- Esté asociada a la actividad agrícola, pecuaria o agroindustrial del predio.
- No implique parcelación ni urbanización con fines residenciales.

En caso de que el predio se encuentre total o parcialmente en suelo de protección ambiental, las edificaciones y usos existentes deberán ajustarse a



las determinantes ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, Resolución 1688 de 2023, las cuales son de obligatorio cumplimiento y prevalecen sobre los usos definidos en el PBOT.

(...)"

### SOLICITUD

*Teniendo en cuenta las situaciones descritas, esta Subdirección solicita de manera respetuosa que se realice una nueva visita técnica al predio, con el fin de verificar de manera directa:*

1. *Si las edificaciones existentes corresponden efectivamente a viviendas campesinas vinculadas a la actividad agrícola, tal como lo manifestó el solicitante.*
2. *La correspondencia entre la realidad del predio, el uso del suelo certificado y la normatividad del PBOT.*

*Una vez realizada la visita, se solicita emitir concepto técnico y jurídico, en consideración de las verificaciones realizadas y de la respuesta emitida por el municipio, con el fin de integrar estos elementos al análisis final del permiso de vertimientos.*

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Agradecemos que el concepto requerido sea emitido en el menor tiempo posible, en atención a que la información constituye un insumo indispensable para adoptar la **decisión de fondo** dentro del trámite de permiso de vertimientos actualmente en curso.*

*(...)"*

Que el día diecisiete (17) de diciembre de 2025 a través del comunicado interno DG-418-2025 el grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina Asesora de Dirección y planeación de la entidad, dio respuesta al comunicado interno SRCA 1674-2025, en los siguientes términos:

*"(...)*

*Las determinantes ambientales de superior jerarquía son normas establecidas con el fin de orientar el desarrollo de los territorios. Existen determinantes que se aplican de manera directa tales como aquellas del orden nacional de aplicación directa, como la protección de ecosistemas estratégicos (ley 99 de 1993), áreas forestales protectoras (decreto 1449 de 1977), áreas de reserva forestal (ley 2 de 1959), áreas del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP) entre otras. Existen también aquellas determinantes que se aplican a través de los planes de ordenamiento territorial como las de planificación intermedia del suelo rural establecidas a través del decreto 1077 de 2015. Además, la presente entidad posee determinantes ambientales consignadas y aprobadas mediante resolución 1688 de 2023.*

**Referente a las clases agrologicas (clasificación IGAC) y su aplicación en el O.T:**  
*Con relación a las clase agrologica y uso potencial del suelo la **resolución 1688 de 2023** (determinantes ambientales de la CRQ) atendiendo los lineamientos del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible contenidos en la guía metodológica para estos fines, y de conformidad con la legislación existente en materia de conservación de suelos, se considera que al respecto de las clases agrologicas, "se debe hacer claridad de que los suelos de clasificación agroológica I, II y III son determinantes de ordenamiento del territorio, competencia directa del ente territorial; por lo tanto, no tienen la connotación de determinante ambiental; no obstante, se considerarán como asuntos o lineamientos ambientales a concertar"*

*"Por otra parte, como otras clases agrológicas necesarias para la conservación del recurso agua, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal, según lo contenido en el Estudio Semidetallado de Suelos del Quindío, a escala 1:25.000, que realizó el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el año 2014, se establecen como determinantes ambientales los suelos de la clase VII y VIII."*

*Finalmente para determinar el régimen de usos aplicable a los suelos de protección ambiental y en general a las determinantes ambientales de superior jerarquía en suelo rural, bastará con verificar que en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT Y EOT) se hayan identificado aquellos suelos rurales en los que no pueden autorizarse actuaciones urbanísticas porque deben ser mantenidos para la conservación de los cuerpos hídricos, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal y verificar las demás de*

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

terminantes ambientales de superior jerarquía, y diferenciarlos de aquellos que no tienen la calidad de suelos de protección ambiental y pueden ser desarrollados bajo las diferentes categorías de usos rurales y categorías de desarrollo restringido en aplicación de la directriz impartida por el citado Decreto 1077.

### 1. ASPECTOS TECNICOS

#### 1.1. Localización

El predio se encuentra ubicado en el municipio de Montenegro Quindío vereda San José.

Tabla 1. Predios consultados para determinantes ambientales.

Nombre del Predio	Municipio	Área (Ha)	Ficha Catastral
La Meseta 1	Montenegro	39.08	63470000100100321000

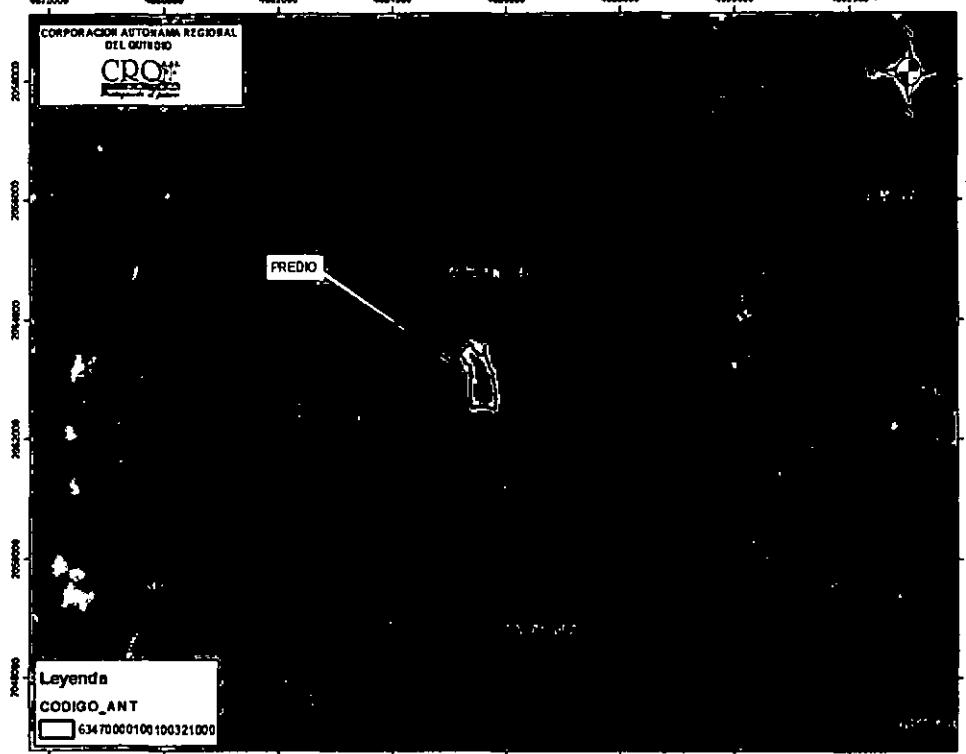


Figura 1. Localización de los predios.

#### 2.2 Identificación de Fuentes Hídricas y Acotamiento de Rondas Hídricas:

En primer lugar, el predio La Meseta está ubicado en el municipio de Montenegro, Quindío, y cuenta con una extensión de 39.08 hectáreas en el área rural. Es importante destacar que, según la cartografía oficial con la que cuenta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el predio cuenta con fuentes hídricas superficiales, quebrada Guatemala y quebrada innominada que atraviesan o afectan el área del predio. Por esta razón, se presenta a continuación un análisis normativo relacionado.

Se realizó visita el día 10 de diciembre de 2025 al predio de interés por parte de personal técnico de la oficina asesora de dirección y planeación de la Corporación Autónoma

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

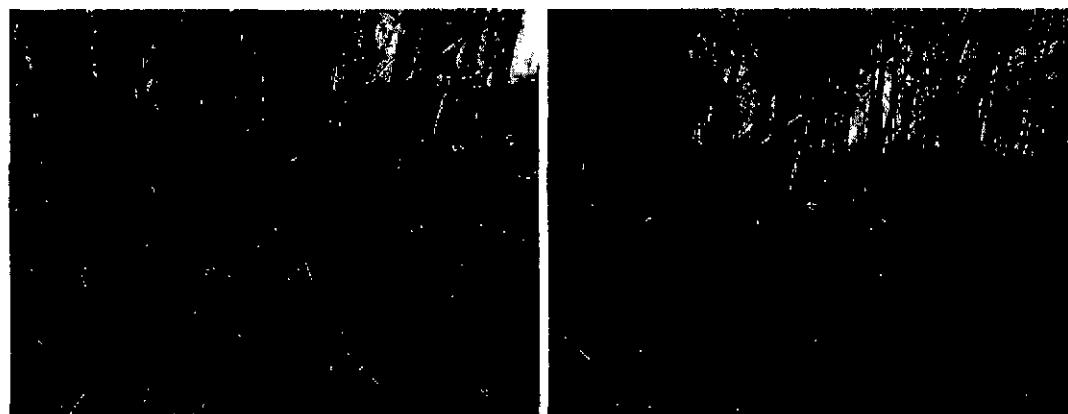
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Regional del Quindío acta de visita con fecha 10/12/25. para realizar la verificación de posibles nacimientos de agua, así como las fuentes hídricas superficiales existentes.*

### **Nacimientos de Agua:**

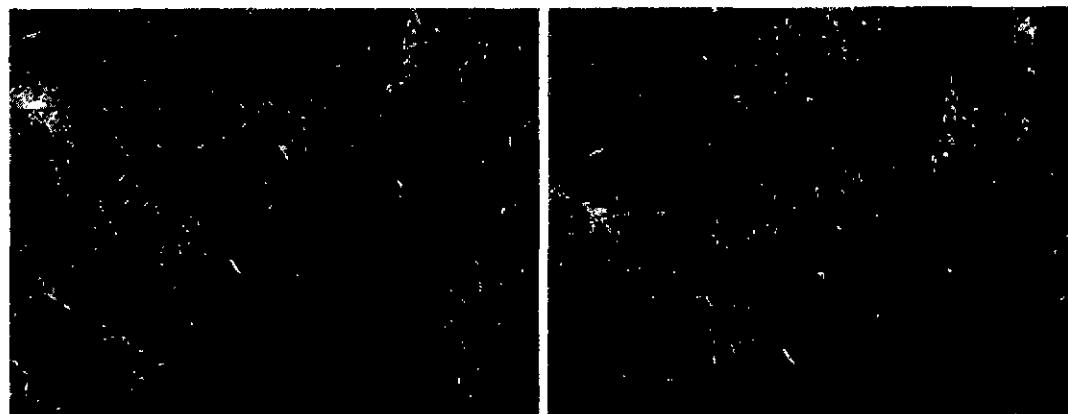
*Con la verificación de la cartografía disponible en el SIG-Quindío se identificó previamente la localización de un posible nacimiento de agua al interior del predio objeto de análisis en coordenadas Latitud 4°28'29,31" N y Longitud -75°50'10,02" W, con esta información en la visita realizada el día 10 de diciembre de 2025, se realizó la verificación este posible nacimiento, así como las fuentes hídricas superficiales existentes, a continuación, se presenta los resultados obtenidos:*

*El Predio se encuentran ubicado en el área rural vereda San José del municipio de Montenegro Quindío. El recorrido de campo se inició tomando como referencia el punto con coordenadas Latitud 4°28'29,31" N y Longitud -75°50'10,02" W. En este sitio no se evidencia nacimiento de agua, ni zona encharcada que permita conformación de drenaje.*



*Registro fotográfico.*

*Continuando con el recorrido, en las coordenadas Latitud: 4°28'32.48" N y Longitud: 75°50'10.32" W, se identificó una geoforma asociada a un drenaje intermitente. En este punto no se evidenció la presencia de un nacimiento de agua.*



*Registro fotográfico.*

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### Áreas forestales Protectoras

De acuerdo con lo evidenciado durante la inspección técnica realizada al predio, no se identifica la existencia de nacimiento y/o afloramiento de agua en coordenadas geográficas Latitud 4°28'29,31" N y Longitud -75°50'10,02" W. En las coordenadas Latitud: 4°28'32,48" N y Longitud: 75°50'10,32" W, se identificó una geoforma asociada a un drenaje intermitente. En este punto no se evidenció la presencia de un nacimiento de agua, tal y como fue descrito anteriormente en el presente informe. En sentido de lo anterior, es preciso indicar lo dispuesto en la Sección 18 "Conservación de los Recursos Naturales en predios Rurales, artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y Conservación de los Bosques del Decreto 1076 de 2015, por lo cual se precedió a calcular las áreas según las determinantes ambientales (decreto 1449 de 1977) sobre áreas forestales protectoras dando como resultado la figura 2.

Para este caso se encontró que el área forestal protectora está determinada a partir de los drenajes identificados, este factor determina el inicio del área forestal protectora de esta zona.

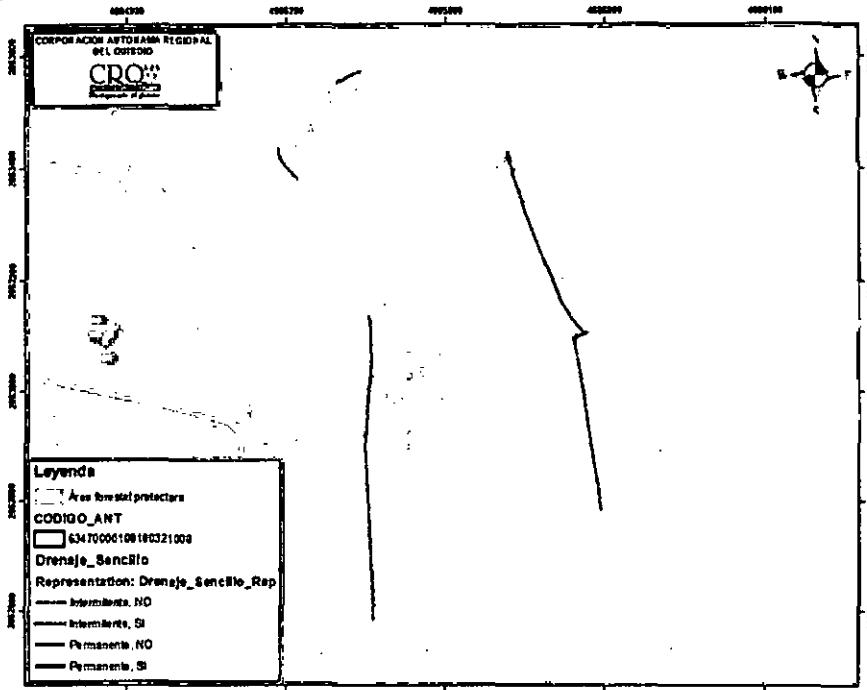


Figura 2. Áreas forestales protectoras según determinante ambiental (decreto 1449/77, Res. 1688 de 2023, CRQ).

Según lo anterior se deberá aplicar la siguiente normativa:

El Decreto 1541 de 1978 con el fin de cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto - Ley 2811 de 1974, tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados.

El Artículo 11 del mencionado Decreto, entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo.

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El Artículo 14º del Decreto 1541 de 1978- determina que los terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desacatamiento de las aguas, ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho.*

*El artículo 284 del mismo Decreto establece que para la administración, conservación y manejo del recurso hídrico, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-, tendrá a su cargo entre otras, ... " determinar la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos a que se refiere la letra d) del artículo 83 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

*Todo propietario tiene el deber de preservar las áreas forestales protectoras de nacimientos y corrientes de agua. Por consiguiente, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones:*

*a) Realizar el cerramiento del área demarcada, utilizando especies como: chachafruto, matarratón, liberal, arboloco, eucalipto, carey, quiebrabarrigo, sauce, encenillo y manzanillo, las cuales serán protegidas mediante aislamiento temporal.*

*b) Mantener sin intervención el bosque natural existente en el área demarcada.*

*c) En los sectores despoblados de vegetación natural al interior del área forestal protectora se favorecerá la regeneración natural o se revegetalizará con guadua, arboloco, siete cueros, urapán, o especies propias de la zona, caso en el cual será necesario efectuar mantenimientos cada tres meses durante el primer año de su establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año.*

*d) En la zona de explotación de materiales de arrastre, a partir del área correspondiente a las barras laterales, se reforestará con especies de buen sistema radicular, profundo y lateral, tales como chiminango, tambor, písamo, mango, leucaena, con distancias de siembra máximas de 10 metros entre árboles, salvo aquellos casos en que no sea posible la delimitación del área forestal protectora. Esta obligación estará a cargo del titular minero, previa concertación con el propietario del predio, quien, en caso de no otorgar la autorización, será responsable por el cumplimiento de dicha obligación.*

*e) Sólo se permitirán las actividades silviculturales necesarias para asegurar la permanencia de la cobertura, realizar entresacas selectivas o la obtención de productos secundarios.*

*f) Localizar por fuera del área forestal protectora los abrevaderos y construir pontones con su respectivo aislamiento para el paso del ganado. El plazo para realizar dichas adecuaciones será máximo de un año, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo respectivo.*

*g) Abstenerse de aplicar plaguicidas en el área demarcada. En ningún caso, se podrán realizar aplicaciones, en forma terrestre, en una franja de 10 metros desde el borde del cauce y de 100 metros para la aérea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto 1843 de 1991.*

*En igual sentido El Artículo 3º del Decreto 1449 de 1977 define también como áreas forestales protectoras:*

- Los nacimientos de fuentes de aguas
- Faja paralela a los cauces.
- Terrenos con pendientes superiores al 100% (45º)

**Nacimientos de Fuente de Agua.** Los nacimientos de agua serán objeto de protección especial, según expresa el principio general ambiental definido en el artículo 1 de la ley 99

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

de 1993. Los nacimientos de agua corresponden a una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia."

**Faja paralela a los cauces:** Dicha faja será no inferior a 30 metros de ancha, y es paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. El Cauce Natural, es un bien de dominio público, conformado por la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente, permanente o intermitente, al alcanzar los caudales máximos.

**Áreas de terreno con Pendientes Mayores al 100% (45°):** Áreas que por su alta pendiente deben conservar cobertura vegetal arbórea para evitar su degradación y conservar los recursos conexos.

- **Usos permitidos:** conservación de cobertura vegetal y recursos conexos.
- **Usos limitados:** ecoturismo, investigación, educación
- **Usos incompatibles:** producción de cultivos limpios, ganadería, industria.

Según el citado artículo, se regula la protección de rondas hídricas asociadas a cauce naturales permanente sobre los cuales deben protegerse fajas de no menos de 30 metros a cada lado de estos.

El decreto 1449 de 1977 compilado en el decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques asociados a las rondas hídricas", (Áreas Forestales Protectoras), en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos. Para las Áreas forestales Protectoras la Corporación Autónoma Regional del Quindío adopta los siguientes usos (tabla 2):

Tabla 2. Regímenes de usos para las áreas forestales protectoras en el departamento del Quindío

Permitidos	Limitados	Prohibidos
Protección integral de los recursos naturales (preservación conservación), Rehabilitación, restauración, ecológica, recreación pasiva, educación ambiental, investigación científica.	Aprovechamientos forestales <u>solo para quaduales con permiso de aprovechamiento por la CRQ, finalidad de manejo silvicultural de quaduales con permisos del CRQ.</u> Sujetas a plan de manejo y estudio de impacto ambiental y permisos de autoridad ambiental competente: Obras de conducción de aguas residuales, obras de conectividad vial, infraestructura para generación de energía, suministro de agua potable, embalses, represas, reservorios y similares. Educación ambiental, turismo de naturaleza	Actividades agropecuarias, Aprovechamiento forestal, vías carreteables, vivienda, parcelación, minería, Acuicultura.

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Fuente: Resolución 1688 de 2023

### Rondas Hídricas

De acuerdo con las determinantes ambientales de la CRQ (resolución 1688 de 2023), "en cumplimiento de la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto No. 2245 de 2017 en el cual se establecen los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción. La ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental.

Mediante la Resolución No. 1485 del 21 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, estableció el acotamiento de la ronda hídrica del río Quindío y otras fuentes como determinante ambiental. Para el predio objeto de análisis se encontró que no tiene influencia dicho acotamiento lo cual se muestra en la figura siguiente (figura 3).

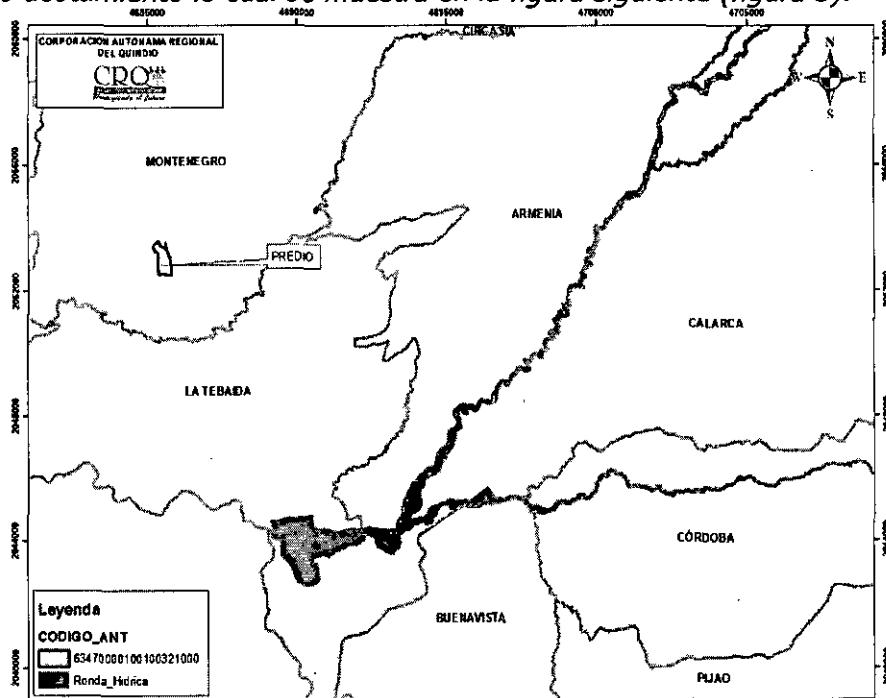


Figura 3. Zona Acotamiento de la ronda hídrica del Río Quindío para el predio en consulta.

## 2. DETERMINANTES DERIVADAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

### Componente de gestión del riesgo en el plan de ordenación y manejo del POMCA Río La Vieja

Las determinantes relacionadas con la gestión del riesgo serán aquellas que se derivan de los estudios básicos de amenaza, vulnerabilidad y riesgo y que se constituyen en un condicionante para el uso y la ocupación del territorio. En caso del departamento del Quindío actualmente solo existen, para sus municipios las zonas de amenaza definidas en los estudios realizados y avalados en el marco de la elaboración del POMCA "Río La Vieja" teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el decreto 1077 del 2015.

Se debe indicar que, si bien, los estudios básicos por los fenómenos de inundación, avenidas torrenciales y movimientos en masa están priorizados en El Decreto 1077 de 2015 en su

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

artículo 2.2.2.1.3.1.3 son determinantes de superior jerarquía, no todos los municipios deben presentar estudios para dichos fenómenos, ya que esto depende de las características particulares de cada territorio, decisión que debe ser sustentado técnicamente. Para el caso del predio objeto de análisis los escenarios en el cual se encontró amenaza media y alta corresponden al de incendio. Para los demás fenómenos (movimiento en masa, inundaciones y avenida torrencial) no se reportan condiciones de amenaza media y alta. **AMENAZA POR MOVIMIENTO DE REMOCIÓN EN MASA:** El predio objeto de revisión se superpone con amenaza por movimiento en masa con rango bajo.

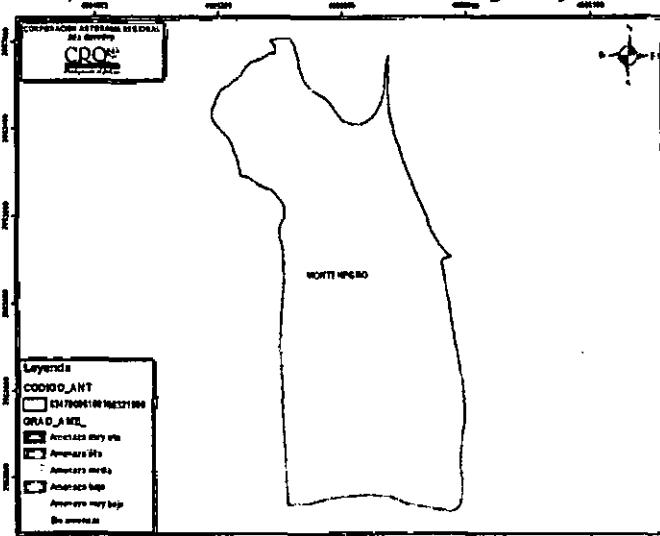


Figura 4. Escenario amenaza movimiento en masa (POMCA).

**AMENAZA DE INCENDIO:** El predio objeto de revisión se superpone con amenaza de incendio con rango alto y rango medio.

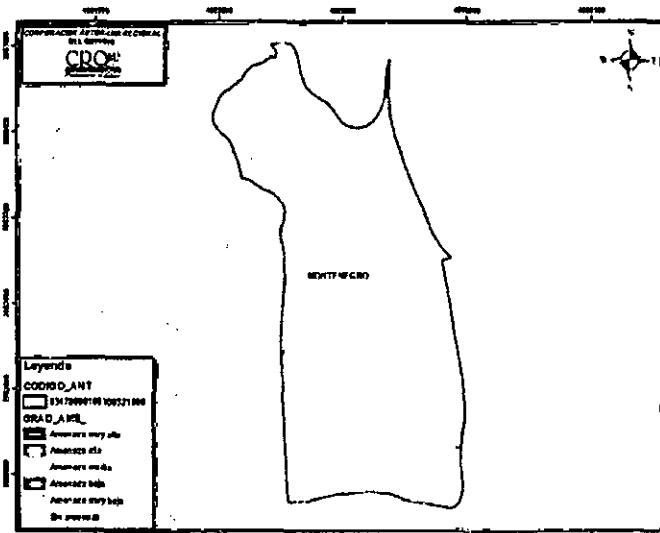


Figura 5. Escenario amenaza Incendio (POMCA).

**AVENIDAS TORRENCIALES:** El predio objeto de revisión no se superpone con amenaza de avenida torrencial.

## **RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

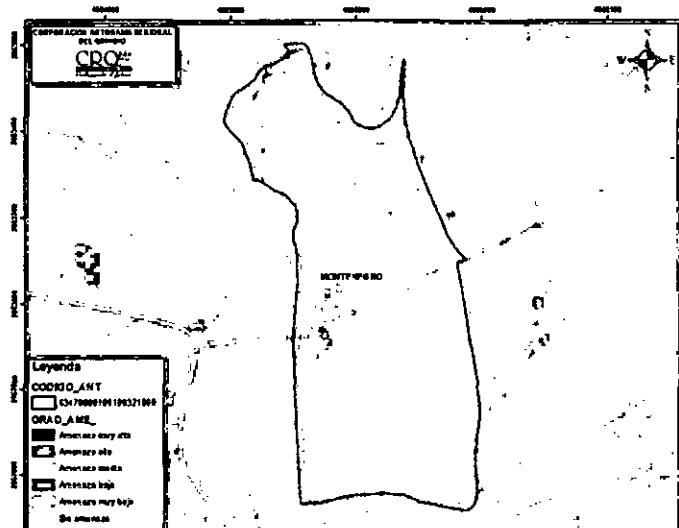


Figura 6. Escenario amenaza Avenida torrencial (POMCA).

**NOTA:** El predio objeto de revisión no está afectado por amenaza de Inundación.

### 3. Áreas Protegidas, Ecosistemas Estratégicos (Páramos delimitados, Humedales delimitados, Zonas de Recarga Hídrica, entre otros), Políticas Ambientales, POMCAS o PONCHs y Planes de Manejo.

Es preciso indicar lo siguiente:

- Una vez revisado el inventario de humedales con el que cuenta la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, fue posible identificar que, hasta el momento, El predio objeto de revisión **no cuenta con ningún ecosistema estratégico de humedal** registrado por esta entidad.
  - Se realizó la búsqueda del predio, con el fin de identificar su localización respecto a los complejos de paramo del Quindío, el predio **se encuentra fuera de los complejos de páramo delimitados para el departamento del Quindío.**
  - Con relación a las clase agrologica y uso potencial del suelo la **resolución 1688 de 2023** (determinantes ambientales de la CRQ) atendiendo los lineamientos del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible contenidos en la guía metodológica para estos fines, y de conformidad con la legislación existente en materia de conservación de suelos, considero que al respecto de las clases agrologicas, "se debe hacer claridad de que los suelos de clasificación agrológica I, II y III son determinantes de ordenamiento del territorio, competencia directa del ente territorial; por lo tanto, no tienen la connotación de determinante ambiental; no obstante, se considerarán como asuntos o lineamientos ambientales a concertar".

**RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTÓRGÁ UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *El predio se ubica fuera de las clases agroológicas 7 y 8, las cuales, según lo dispuesto en la Resolución CRQ No. 1688 del 29/06/2023, son consideradas como determinantes Ambientales.*

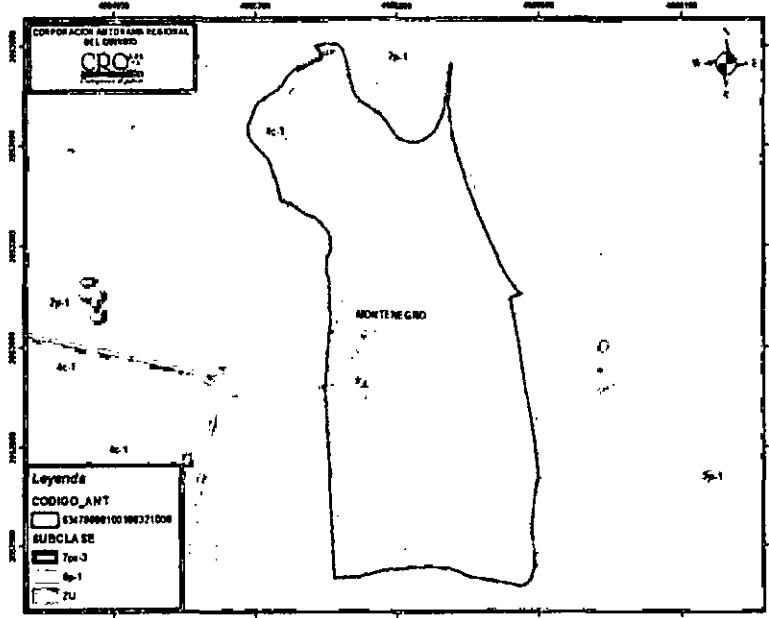


Figura 7. Clases agroológicas.

**4. REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS – RUNAP**

Según el artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 10 del Decreto 2372 de 2010), previó que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas las siguientes categorías

*"Artículo 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:*

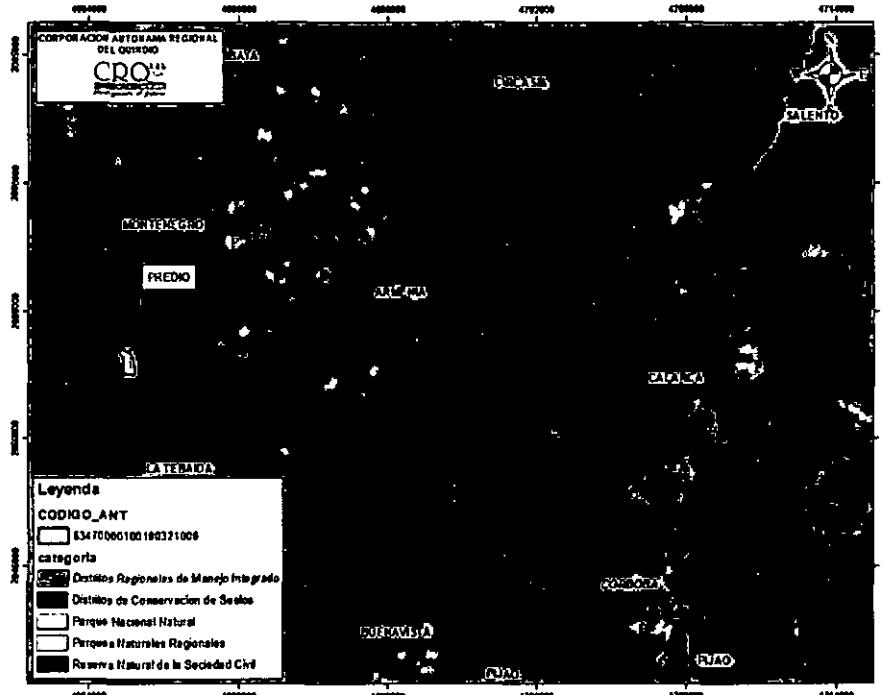
*Áreas protegidas públicas:*

- Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
- Las Reservas Forestales Protectoras.*
- Los Parques Naturales Regionales.*
- Los Distritos de Manejo Integrado.*
- Los Distritos de Conservación de Suelos.*
- Las Áreas de Recreación.*

*De acuerdo con lo anterior, el predio objeto de revisión se encuentran fuera de las áreas protegidas del SINAP como se evidencia en el siguiente mapa.*

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Figura 8. Mapa RUNAP.**

### 5. RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2 DE 1959 – RFC:

Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras – protectoras;

El artículo 1 de la Ley 2<sup>a</sup>. de 1959 establece que para el desarrollo de la economía forestal, protección de los suelos, las aguas y a vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto Legislativo No.2278 de 1953, la Reserva Forestal Central, comprendida dentro los siguientes límites: una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el Este del divorcio de agua de la Cordillera Central, desde el Cerro de Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados a al Norte de Sonsón.

El artículo 207 del Decreto 2811 de 1974 establece, que el área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques;

Posteriormente la **Resolución 1922 de 2013**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determina los tipos de zonas de la Reserva Forestal Central y que para el Quindío aplica las siguientes:

**Zona tipo A:** Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

**Zona tipo B:** Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

Para el predio en consulta, se encuentra fuera de la zonificación Ley Segunda.

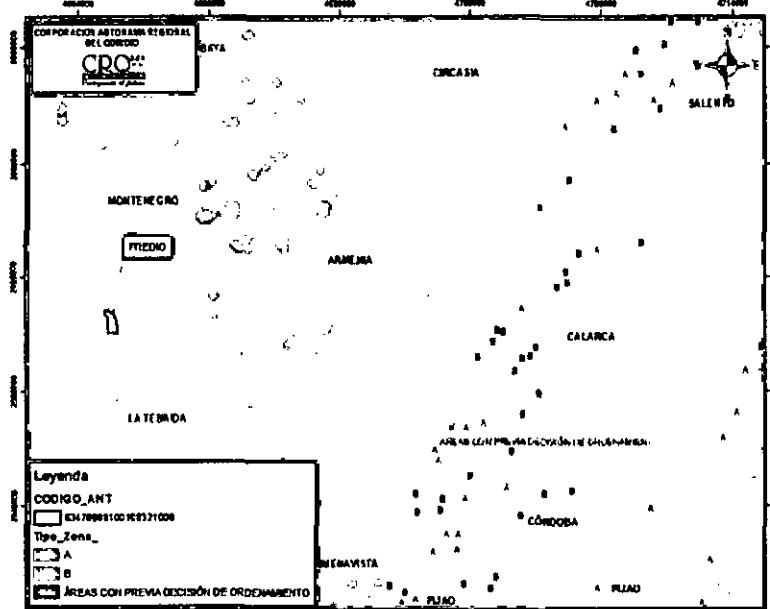


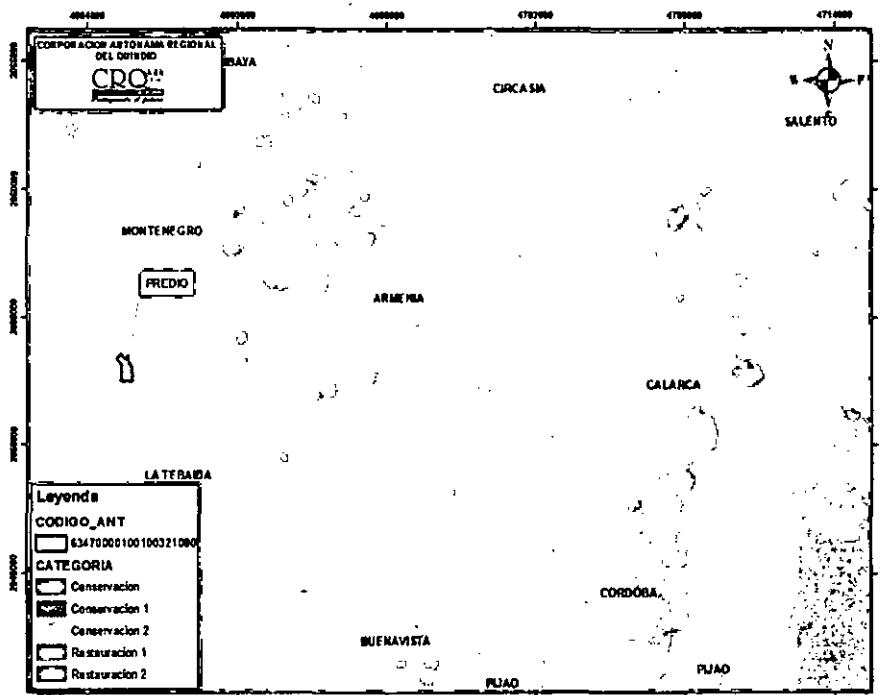
Figura 9. Zonificación Reserva Forestal Central.

### ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS (AIE):

Los predios objeto de revisión **NO SE SUPERPONEN** con las ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, identificadas, delimitadas y priorizadas para la adquisición y/o acoger esquema de pago por servicios ambientales (PSA) por parte de los municipios. Y son áreas que se localizan por encima de las bocatomas municipales para garantizar el abastecimiento y la calidad del agua para la comunidad. Esto en sujeción al Decreto 953 de 2013, que su artículo 4, les indicó a las autoridades ambientales (CRQ), que debían identificar, delimitar y priorizar las áreas estratégicas para la conservación de recursos hídricos, y efectivamente la CRQ, lo realizó y el Consejo Directivo lo adoptó a través de los acuerdos 04 de 2015 y 05 de 2017. Se deja apuntado expresamente el citado artículo del Decreto 0953 de 2013, de acuerdo con lo anterior, El predio objeto de revisión **No se encuentra dentro** de las áreas de interés estratégico recurso hídrico.

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Figura 10.** Mapa Áreas de interés estratégico Recurso Hídrico.

Solicitud 1: Si las edificaciones existentes corresponden efectivamente a viviendas campesinas vinculadas a la actividad agrícola, tal como lo manifestó el solicitante.

*Respuesta:*

Con fundamento en la visita técnica realizada al predio y en las condiciones verificadas en campo, se observa que las dos edificaciones existentes corresponden a las características propias de viviendas campesinas, en cuanto se localizan en suelo rural y se encuentran funcionalmente integradas a la dinámica productiva del predio. Durante la visita se evidenció la presencia de potreros con ganado, así como infraestructura asociada al desarrollo de actividades agropecuarias, lo cual permite identificar una relación directa entre las viviendas y el uso rural del suelo.

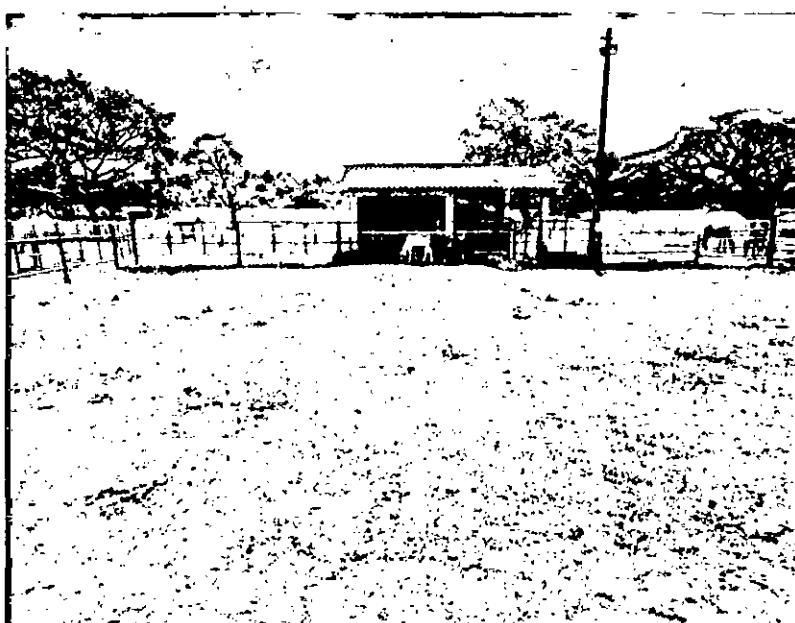
Las edificaciones presentan características constructivas típicas de la vivienda rural, tales como construcciones de un (1) nivel, cubiertas en teja y corredores exteriores, con una disposición espacial articulada a las áreas productivas del predio. Los registros fotográficos Nos. 1 y 3 documentan las edificaciones existentes, mientras que el Registro Fotográfico No. 2 evidencia el uso agropecuario del predio, conforme a las condiciones observadas al momento de la visita técnica.

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Vivienda 1.



Potrero.

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Vivienda 2.

### CONCLUSIONES:

- *El predio objeto de estudio no se localiza al interior de áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) declaradas para el departamento del Quindío.*
- *El predio se encuentra fuera del acotamiento de Ronda Hídrica del río Quindío y sus tributarios priorizados de acuerdo con la Resolución CRQ No. 1485 del 21 de junio de 2023 "Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica del río Quindío y otras fuentes hídricas priorizadas".*
- *Las viviendas se encuentran por fuera de los suelos de protección, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, que compila lo dispuesto en el Decreto 1449 de 1977.*
- *El predio objeto de estudio, no se encuentra ubicado dentro del complejo de páramos presentes en el departamento del Quindío.*
- *El predio objeto de estudio, no se encuentra ubicado dentro de las áreas de los ecosistemas de humedal RAMSAR y áreas AICAS.*
- *El predio objeto de estudio, no tiene presencia de ecosistemas de humedales NO RAMSAR identificados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío hasta el momento.*
- *Las viviendas se encuentran por fuera de los suelos agrológicos de clase VII y clase VIII, los cuales constituyen determinantes ambientales, de conformidad con la Resolución CRQ No. 1688 del 29 de junio de 2023. Dicha resolución actualiza y compila las determinantes ambientales de superior jerarquía para la ordenación del*

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

territorio dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ). Asimismo, se precisa que la clasificación de tierras por capacidad de uso en el departamento del Quindío corresponde a la clasificación oficial del IGAC, constituyendo esta la referencia válida para efectos legales y jurídicos.

- *Se debe hacer claridad de que los suelos de clasificación agrológica I, II y III son determinantes de ordenamiento del territorio, competencia directa del ente territorial; por lo tanto, no tienen la connotación de determinante ambiental; no obstante, se considerarán como asuntos o lineamientos ambientales a concertar.*
- *El predio objeto de estudio, no presenta amenaza por avenidas torrenciales, de acuerdo con la zonificación establecida en el componente de riesgo del POMCA del río La Vieja, adoptado mediante la Resolución 1688 de 2023.*
- *El predio objeto de estudio no presenta amenaza por inundación según el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río La Vieja.*
- *El predio objeto de estudio, presenta amenaza baja por movimientos en masa de acuerdo con la zonificación establecida en el componente de riesgo del POMCA del río La Vieja, adoptado mediante la Resolución 1688 de 2023.*
- *El predio objeto de estudio, presenta amenaza alta por incendio, de acuerdo con la zonificación establecida en el componente de riesgo del POMCA del río La Vieja, adoptado mediante la Resolución 1688 de 2023.*
- *Las viviendas están FUERA de LA ZONIFICACIÓN LEY SEGUNDA.*
- *Para el desarrollo de cualquier actividad en el predio objeto de estudio, los permisos correspondientes deberán solicitarse ante la autoridad competente, para su evaluación.*
- *Las viviendas objeto de análisis no presentan superposición con las determinantes ambientales establecidas mediante la Resolución 1688 de 2023.*
- *El presente concepto no autoriza ni convalida la prestación de servicios públicos, ni la compatibilidad del uso del suelo, toda vez que dichas situaciones son ajenas al marco funcional y de competencias de la autoridad ambiental.*

**Nota:** La CRQ podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento adecuado a los usos y actividades del suelo y en especial lo referido al cumplimiento de las determinantes ambientales de superior jerarquía (Ley 99 de 1993, decreto de 1076 y 1077 de 2015 y las demás que le sean aplicables).

### COMPONENTE JURIDICO

### MARCO NORMATIVO

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

***La Constitución Política, artículos 58 y 80:*** La propiedad cumple una función social y ecológica, y el Estado debe planificar el uso de los recursos naturales para garantizar un desarrollo sostenible.

***Las Determinantes Ambientales*** son normas de superior jerarquía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 388 de 1997, las cuales, en virtud de la resolución No. 1688 del 2023 deberán aplicarse en la acción urbanística municipal, así como en las actuaciones urbanísticas, trámites, licencias y permisos de naturaleza ambiental.

***El artículo 10 de la ley 388 de 1997 (modificado por la ley 2294 de 2023), dispone: En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.***

***1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.***

***a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.***

***b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.***

***c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.***

***d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.***

***Posteriormente, los artículos 33 y 34 de la norma ibidem, determina lo siguiente:***

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTICULO 33. SUELO RURAL.** Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.

**ARTICULO 34. SUELO SUBURBANO.** Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales.

*Los municipios y distritos deberán establecer las regulaciones complementarias tendientes a impedir el desarrollo de actividades y usos urbanos en estas áreas, sin que previamente se surta el proceso de incorporación al suelo urbano, para lo cual deberán contar con la infraestructura de espacio público, de infraestructura vial y redes de energía, acueducto y alcantarillado requerida para este tipo de suelo.*

*Se cita como referencia el suelo suburbano como normativa general sobre categorías del suelo; sin embargo, el predio objeto de análisis se encuentra expresamente clasificado como **suelo rural**, según el concepto de uso de suelos expedido por el municipio de Montenegro Quindío, por lo que no aplica la categoría de suelo suburbano."*

*El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.2. de la norma ibidem señala los requisitos que se deberán acreditar ante la autoridad ambiental para el trámite del permiso de vertimientos, los cuales obedecen en su mayoría a factores del orden técnico y ambiental, los cuales no serán motivo de análisis, en cuanto competen a la Subdirección de Regulación y Control a través de los funcionarios y contratistas especialistas en el tema. Sin embargo, es importante referir el requisito contenido en el numeral (18) y del parágrafo (1), los cuales citamos a continuación:*

*18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.  
PARÁGRAFO 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

*De conformidad con el certificado de tradición del predio objeto de estudio, identificado con la matricula 280-23181, cuenta con fecha de apertura del 26 de junio de 1978, antes de la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994, lo permite establecer que el predio presenta una preeexistencia predial.*

*Así mismo, de acuerdo con el certificado de uso del suelo N° 027 2025RE152 DEL 15 DE ENERO DE 2025 y la aclaración emitida por la Secretaría de Planeación Municipal de Montenegro, a través de oficio E-POT-FOE-1934-25, el predio se encuentra localizado en suelo rural con destinación a actividades agrícolas, pecuarias, forestales y agroindustriales, conforme a lo dispuesto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial adoptado mediante*

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*el Decreto 113 de 2000 y el Acuerdo 007 de 2011, permitiéndose de manera complementaria la vivienda campesina, la cual se encuentra asociada a las actividades productivas.*

*De acuerdo con todo lo anterior, se concluye que la actividad desarrollada en el predio se enmarca en un uso rural productivo reconocido por el ordenamiento territorial del municipio de Montenegro Quindío, donde se establece la vivienda campesina como un uso complementario, lo cual no genera ningún conflicto con las determinantes ambientales, resolución 1688 de 2023.*

*Este concepto se emite con el propósito de contextualizar el análisis de las determinantes ambientales de superior jerarquía, sin que ello implique pronunciamiento alguno sobre la compatibilidad urbanística, viabilidad o legalidad del proyecto, aspectos que corresponden exclusivamente a la autoridad municipal competente en el marco de sus funciones de ordenamiento territorial.*

*El presente concepto no es de obligatorio cumplimiento de conformidad con los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011. Código de procedimiento Administrativo y contencioso administrativo.*

*(...)"*

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que el ingeniero civil **JOHAN SEBASTIÁN ÁLVAREZ** en el concepto técnico **CTPV-341** del 01 de septiembre de 2025 **da viabilidad** técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamientos de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda.

Que en este sentido, la sociedad arrendataria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentran construidas dos (2) viviendas; y así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, la dueña lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar**

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietarios.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta Subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Adicionalmente, se evidencia que el predio **1) LA MESETA 1** ubicado en la vereda **SAN JOSÉ** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-23181** y ficha catastral **630010500000010040000000000**, fue inscrito en el Certificado de Tradición y Libertad el 26 de junio de 1978.

Dado que la apertura catastral del predio se remonta a una fecha anterior a la entrada en vigor de la Ley 160 de 1994, y teniendo en cuenta que su extensión actual cumple con la Unidad Agrícola Familiar –UAF– establecida en dicha ley, se advierte que, en lo que respecta a este determinante ambiental incorporado en la Resolución 1688 de 2023, el predio puede considerarse como preexistente. En consecuencia, para efectos de verificar el cumplimiento

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

del tamaño predial en relación con la UAF, se reconoce su configuración previa como criterio de análisis. No obstante, se aclara que la existencia anterior del predio no implica, por sí sola, la existencia de un derecho adquirido respecto del permiso de vertimientos, el cual ha sido solicitado en la actualidad y, por tanto, debe ser evaluado con base en la normativa ambiental vigente al momento del trámite, sin perjuicio del análisis de otros requisitos técnicos y legales aplicables.

Cabe resaltar que, conforme a reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, una situación jurídica consolidada es aquella que se obtiene bajo el amparo de la normatividad vigente en su momento, y que ha sido ejercida de buena fe y conforme al ordenamiento jurídico. En el presente caso, dicha situación puede predicarse únicamente respecto de la constitución del predio, el cual se acredita como existente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 3600 de 2007.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el permiso de vertimientos ha sido solicitado actualmente, por lo cual su análisis debe realizarse con base en el marco normativo ambiental vigente. En este sentido, no es posible predicar la existencia de un derecho adquirido frente al permiso solicitado, toda vez que no se trata de una actuación consolidada en el pasado, sino de un trámite nuevo que debe atender las exigencias técnicas, legales y ambientales que hoy rigen.

Lo anterior no impide reconocer la preexistencia del predio para efectos de evaluar, por ejemplo, la aplicación del determinante ambiental relacionado con la Unidad Agrícola Familiar –UAF-. Así, si el predio tiene una extensión inferior a la UAF y fue constituido antes de la creación de esta figura (Ley 160 de 1994), puede considerarse su configuración como un hecho consolidado en lo que respecta a dicha determinante. Sin embargo, este reconocimiento no exime al solicitante del cumplimiento de los requisitos actuales para la autorización del vertimiento.

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".*

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-341 del 01 de septiembre de 2025, el ingeniero civil concluye que: *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 09-2025 para el predio LA MESETA 1, ubicado en la vereda*

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*SAN JOSE del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-23181 y ficha catastral No. 6347000100000100321000000000, se determina que: El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de siete (7) contribuyentes permanentes."*

Que, conforme al concepto emitido por el grupo de apoyo técnico y jurídico de la Oficina Asesora de Dirección y Planeación de la Corporación, el cual se circumscribe exclusivamente al análisis de las determinantes ambientales de superior jerarquía, se estableció que el predio identificado como **LA MESETA 1**, ubicado en la vereda San José del municipio de Montenegro (Q), no presenta superposición con áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, rondas hídricas acotadas, áreas forestales protectoras, ecosistemas estratégicos, suelos agrológicos clase VII y VIII, zonas de reserva forestal de la Ley 2<sup>a</sup> de 1959, ni demás determinantes ambientales establecidas mediante la Resolución CRQ No. 1688 de 2023.

Que, en relación con la compatibilidad del uso del suelo, se tiene que el predio se encuentra clasificado como suelo rural, de conformidad con el certificado de uso del suelo No. 027 del 15 de enero de 2025 y la aclaración emitida el 13 de noviembre de 2025 por la Secretaría de Planeación del Municipio de Montenegro, en los cuales se reconoce la **vivienda campesina** como un uso permitido o complementario, siempre que se encuentre asociada a actividades agrícolas, pecuarias o agroindustriales y no implique parcelación ni urbanización con fines residenciales.

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada y las condiciones verificadas en campo, el grupo de apoyo técnico y jurídico de la Oficina Asesora de Dirección y Planeación de la entidad, determinó que las dos (2) edificaciones existentes en el predio corresponden a viviendas campesinas, en tanto se encuentran localizadas en suelo rural y funcionalmente integradas a la dinámica productiva del predio, evidenciándose la presencia de actividades agropecuarias, tales como potreros con ganado e infraestructura asociada a dicho uso, sin que se observe un proceso de urbanización o destinación residencial autónoma.

Que del análisis conjunto entre la información urbanística suministrada por la autoridad municipal y el concepto de determinantes ambientales emitido por el grupo de apoyo técnico y jurídico de la Oficina Asesora de Dirección y Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se concluye que no existe conflicto entre los usos permitidos en el suelo rural y las determinantes ambientales de superior jerarquía, conforme a lo dispuesto

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, prevaleciendo en todo caso estas últimas.

Que, en virtud del principio de coordinación interinstitucional, esta Subdirección integra los insumos técnicos y jurídicos emitidos por las dependencias competentes de la Corporación y la información aportada por la autoridad municipal, con el fin de adoptar una decisión debidamente motivada, razonable y acorde con el ordenamiento jurídico ambiental vigente.

Es importante destacar que el predio cumple con las condiciones técnicas requeridas para la obtención del permiso de vertimientos, lo cual implica que el sistema de manejo y tratamiento de vertimientos cumple con los estándares establecidos por las autoridades ambientales. Esto asegura que las actividades residenciales en el predio no afectarán negativamente la calidad del recurso hídrico ni la salud pública, garantizando además la protección del entorno.

Que el Concepto uso de suelos es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto*

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- a) La existencia de un acto administrativo;
- b) Que ese acto sea perfecto;
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario<sup>26</sup>

**Es importante aclarar que la competencia de esta Subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.**

### **FUENTE DE ABASTECIMIENTO**

La Fuente de abastecimiento del predio **1) LA MESETA 1** ubicado en la vereda **SAN JOSÉ** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-23181** y ficha catastral **6300105000000100400000000000**, corresponde al Comité de cafeteros. Se advierte que en el predio se desarrollan actividades agrícolas, por lo que se considera viable el uso de dicha fuente para tales fines. No obstante, se precisa que el agua suministrada no es apta para consumo humano, razón por la cual los propietarios del predio asumen la plena responsabilidad sobre su uso.

<sup>1</sup> Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

<sup>26</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Portúa, México, 1976, pág. 190.

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

*"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe vertir, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos".*

*"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".* (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación del permiso de vertimientos de aguas residuales que se genere por la vivienda que se pretende construir, en procura por que el sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas este construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la **Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes.**

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-493-18-12-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES,** identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-23181 y ficha catastral 6300105000000100400000000000, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de MONTENEGRO (Q), a la sociedad **PECUARIA VILLA COLOMBIA** identificada con NIT 900633551-8, la cual ostenta la calidad de **ARRENDATARIA Y APODERADA** del predio denominado 1) LA MESETA 1 ubicado en la vereda SAN JOSÉ del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-23181 y ficha catastral 6300105000000100400000000000, propiedad de la sociedad **DON POLLO S.A.S** identificada con NIT 8010040455.

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** Los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA PARA USO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO COMERCIAL O HOTELERO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ACOGER el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud, que se encuentra construido en el predio denominado **1) LA MESETA 1** ubicado en la vereda **SAN JOSÉ** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-23181** y ficha catastral **6300105000000010040000000000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada por 7 contribuyentes permanentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra construido en el predio denominado **1) LA MESETA 1** ubicado en la vereda **SAN JOSÉ** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-23181** y ficha catastral **6300105000000010040000000000**, el cual fue propuesto por el siguiente sistema de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

### **SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional prefabricado, compuesto por: una (1) trampa de grasa en mampostería, un (1) Tanque Séptico, un (1) Tanque FAFA. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) pozo absorción para una capacidad máxima de 7 contribuyentes permanentes.*

<b>Fase</b>	<b>Módulo</b>	<b>Material</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Capacidad</b>
Pre tratamiento	Trampas grasas	mampostería	1	438.75 litros
Tratamiento	Tanque séptico	Prefabricado	1	2000 litros
Posttratamiento/	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	2000 litros

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Disposición final	Pozo de absorción	N/A	1	21.99 m <sup>2</sup>
-------------------	-------------------	-----	---	----------------------

Tabla 5. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampas grasas	1	0.75	0.75	0.78	N/A
Tanque séptico	1	N/A	N/A	1.09	1.82
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	1.09	1.82
Pozo de absorción	1	18	0.75	N/A	N/A

Tabla 6. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m <sup>2</sup> /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]
3.05	1.206	7	8.442

Tabla 7. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del pozo de absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-341 del 01 de septiembre de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA DE LAS VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos.

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUÍNDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad **PECUARIA VILLA COLOMBIA** identificada con **NIT 900633551-8**, la cual ostenta la calidad de **ARRENDATARIA Y APODERADA** del predio denominado **1) LA MESETA 1** ubicado en la vereda **SAN JOSÉ** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-23181** y ficha catastral **630010500000010040000000000**, propiedad de la sociedad **DON POLLO S.A.S** identificada con **NIT 8010040455**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-341 del 01 de septiembre de 2025:

### RECOMENDACIONES

- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas corresponde al diseño propuesto y cumple con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *Se observó además que la infraestructura construida y el punto de descarga se encuentran por fuera de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, si se considera una distancia de 30 metros a lado y lado de los drenajes existentes en el área de influencia del predio, tal como lo indica la normatividad mencionada.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**PARÁGRAFO 1:** Los permisionarios deberán dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**PARÁGRAFO 2:** El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **PECUARIA VILLA COLOMBIA** identificada con **NIT 900633551-8**, la cual ostenta la calidad de **ARRENDATARIA Y APODERADA** del predio denominado **1) LA MESETA 1** ubicado en la vereda **SAN JOSÉ** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-23181** y ficha catastral **630010500000010040000000000**, propiedad de la sociedad **DON POLLO S.A.S** identificada con **NIT 8010040455**; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío de manera previa a la modificación o cambio **y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **ORLANDO URIBE LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.540.120**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PECUARIA VILLA COLOMBIA** identificada con **NIT 900633551-8**, según se evidencia en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Armenia (Q) el día 01 de noviembre de 2024, sociedad que ostenta la calidad de **ARRENDATARIA Y APODERADA** del predio denominado **1) LA MESETA 1** ubicado en la vereda **SAN JOSÉ** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-23181** y ficha catastral **6300105000000010040000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **aux.general@grupodonpollo.com.co**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que

## RESOLUCIÓN 3089 DEL 19 DE DICIEMBRE ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MESETA 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 7 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: VANESA TORRES VALENCIA  
Abogada contratista SRCA CRQ.

Aprobación Jurídica: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR  
Abogada Profesional Especializado grado 16

Proyección Técnica: Johan Sebastián Álvarez  
Ingeniero Civil Contratista SRCA-CRQ.

Revisión del STARD: JETSON REPETERÍA TRIANA  
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10.